

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

SENTENCIA N° 04

Santiago, uno de julio de dos mil cuatro.

VISTOS:

1.- Que, ante la Comisión Preventiva Central, se presentó la I. Municipalidad de Puente Alto, sometiendo a la consideración de ésta las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública para “Recolección, Limpieza, Lavado, Transporte y Descarga Intermedia o Final de los residuos de Ferias Libres de la Comuna de Puente Alto”.

2.- La Comisión Preventiva Central, previo a pronunciarse sobre aquellas, solicitó informe a la Fiscalía Nacional Económica.

3.- Con fecha 3 de junio del corriente informa la Fiscalía Nacional Económica en los siguientes términos y efectuando las siguientes observaciones, en relación:

a) Discrecionalidad en la Adjudicación: Indica que el numeral 12 de la bases de licitación consultadas, denominado “De la adjudicación”, señala en el punto 12.2 que La Municipalidad podrá aceptar, total o parcialmente, cualquiera de las ofertas que estime conveniente para los intereses municipales, aunque sea de las de menor valor, o rechazarlas todas sin que los oferentes tengan derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie por ello”.

Sobre este punto la Fiscalía agrega que la discrecionalidad que se atribuye la Municipalidad respecto de la calificación de las ofertas, no constituye un criterio que garantice a los oferentes condiciones objetivas, generales ni uniformes.

b) Imposición de Renuncia al Derecho de impugnación: Señala que el formulario N° 2 de las bases consultadas , referido a la Declaración Jurada que deberán acompañar los oferentes, indica en su párrafo final que éstos deben “Reconocer que la decisión de la Municipalidad de Puente Alto, en la adjudicación de la presente propuesta es inapelable y definitiva, renunciando desde ya a cualquier acción y/o reclamo que se pudiera interponer en contra de la Municipalidad”.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Agrega la Fiscalía que, tal como lo ha reiterado la Comisión Preventiva Central, el establecimiento de una renuncia anticipada, por los oferentes, a la impugnación del proceso de la licitación y sus resultados, contraviene el Decreto Ley N°211.

En definitiva, solicita tener por evacuado el informe respectivo.

4.- Con fecha 10 de junio del corriente este Tribunal, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley N° 19.911 y lo prescrito en su Auto Acordado N° 2, de fecha 19 de mayo de 2004, confiere traslado del informe de la Fiscalía Nacional Económica , a la 1. Municipalidad de Puente Alto, por el término 5 días hábiles.

5- A fs. 115 la 1. Municipalidad de Puente Alto, evacua el traslado que le fuera conferido, señalando que ha hecho suyas las recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica y al efecto acompaña las modificaciones que ha introducido en la respectivas Bases de Licitación.

En efecto, el punto 12.2 que se encuadra dentro del título DE LA ADJUDICACION, al que se hizo referencia en el N 3 de esta sentencia, ha sido modificado de la siguiente manera: 12.2” Serán rechazadas las ofertas que no cumplan con los requerimientos técnicos constatados en la evaluación señalada o si superan el presupuesto municipal asignado a este servicio; todo lo cual se efectuarán a través de un informe fundado de las propuestas”.

A su vez el Formulario N° 2, relativo a la Declaración Jurada de los oferentes, que también fue objetado en su parte final, ha sido modificado, siendo eliminado el último párrafo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Qué, la I. Municipalidad de Puente Alto, ha sometido a consideración de este Tribunal las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública para “Recolección, Limpieza, Lavado, Transporte y Descarga Intermedia o Final de los Residuos de Ferias Libres de la Comuna

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

de Puente Alto”, conforme lo establece el numeral 14, del Dictamen N° 995, de 23 de diciembre de 1996.

SEGUNDO: Que, la I. Municipalidad ha aceptado las recomendaciones señaladas por la Fiscalía Nacional Económica y más aún ha procedido a la modificación y enmienda de las Bases consultadas, como se señalara anteriormente.

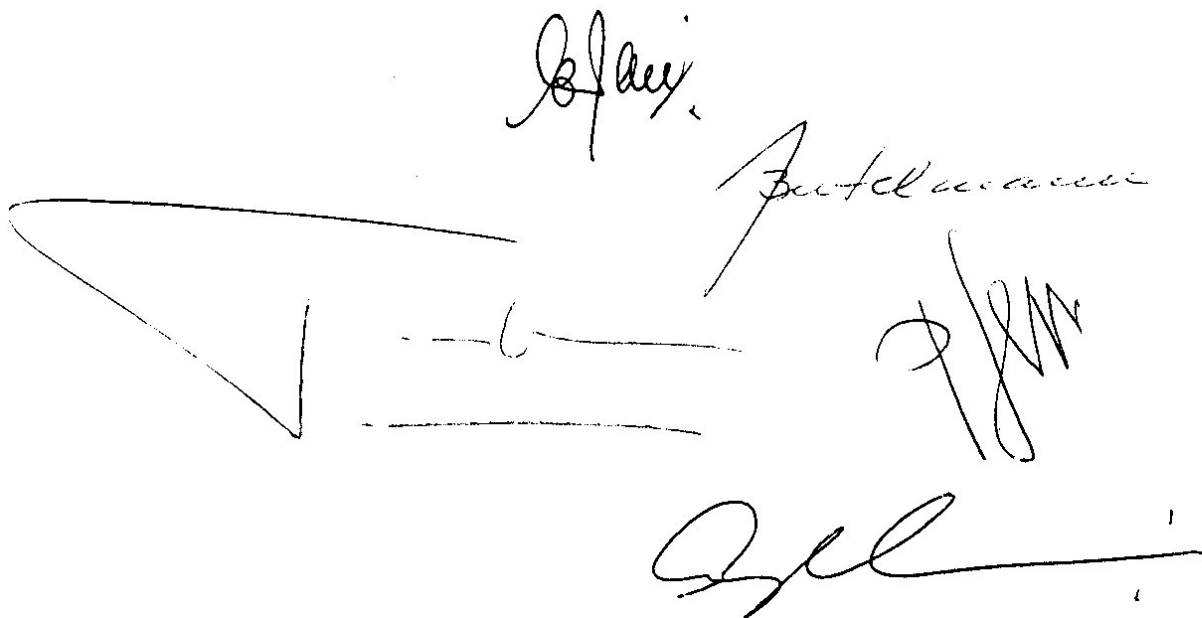
TERCERO: Que, en mérito de lo anterior, este Tribunal no tiene reparos que efectuar en relación a las Bases comentadas, las que se aprobarán , como se señalará a continuación.

Y vistos, además el artículo quinto transitorio del Decreto Ley N° 211, este Tribunal resuelve:

Aprobar las Bases Técnicas y Administrativas efectuadas por la 1. Municipalidad de Puente Alto para el proceso de licitación pública de “Recolección, Limpieza, Lavado, Transporte y Descarga Intermedia o Final de los Residuos de Ferias Libres de la Comuna de Puente Alto”.

Notifíquese y archívese en su oportunidad.

ROL C N° 32-04.



Pronunciada por los Ministros Sres. Jara (Presidente), Sra. Butelmann, Sr. Depolo, Sr. Menchaca y Sr. Serra.

ES COPIA DEL ORIGINAL